

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría.

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los jefes y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Luis Villena Ramos y termina con D. Evaristo García García, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 9 de junio último (D. O. núm. 127).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles.

D. Luis Villena Ramos.
" José Osuna Pineda.

Comandantes.

D. José García Fernández.
" José Roglá Juan.

Tenientes.

D. Eladio Pín Ruiz.
" José Rodríguez Cueto.
" Rafael Carrasco Egaña.
" José Crespo Fernández.
" Pascual Morales Segura.
" Agapito López García.

Alféreces.

D. Euterio Bolaños González.
" Martín Lloret Buisán.
" José Ramiro Airas.

D. Sandalio Navarro Heras.
" Babil López Lafuente.
" Bernardino Rodríguez García.
" Evaristo García García.
Madrid 5 de enero de 1931.—Berenguer.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la relación que se inserta a continuación de la real orden circular de 6 del mes próximo pasado (D. O. núm. 277), que publica la propuesta de ascensos de jefes y oficiales de la Guardia Civil, se entienda rectificada por lo que respecta a la efectividad del comandante de dicho Instituto D. José Clares Cruz y capitán del mismo (E. R.), D. Víctor Carrasco García, en el sentido de que la que les corresponde es la de 27 de noviembre último, en vez de la que por error se les asignó, quedando subsistentes todos los demás extremos a que la mencionada disposición se refiere.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitanes generales de la segunda y tercera regiones e Interventor general del Ejército.

COMISIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada en Leipzig (Alemania), los días 11, 12 y 13 del mes próximo pasado, por el teniente coronel de Estado Mayor D. Juan Beigbender Atienza, agregado militar a Su Embajada en Berlín, para asistir a la fiesta anual del disuelto se-

gundo regimiento de Ulanos sajón, del que era coronel honorario Su Majestad, concediendo derecho al mencionado agregado militar, además de los emolumentos que por su empleo y destino le corresponden, a las dietas reglamentarias durante los tres referidos días que estuvo ausente de su residencia habitual y los viáticos correspondientes a los 350 kilómetros del recorrido Berlín-Leipzig, ida y regreso, siendo cargo esta comisión al capítulo noveno, artículo único de la sección tercera del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de Preparación de Campaña.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada por el comandante de Estado Mayor D. Antonio Tapia y López del Rincón, agregado militar a Su Embajada en Lisboa, al visitar las guarniciones de Oporto, Braga, Penafiel y Viana de Castelo, concediéndole derecho a percibir desde el 3 al 10, ambos inclusive, del mes próximo pasado, en que estuvo ausente de su residencia habitual, además de los emolumentos que por su empleo y destino le corresponden, las dietas reglamentarias y los viáticos correspondientes al recorrido efectuado, siendo cargo esta comisión al capítulo noveno, artículo único de la Sección tercera del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de Preparación de Campaña.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

COMISIONES GEOGRAFICAS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que la Comisión Geográfica de los Pirineos, que actualmente tiene su centro en Pamplona, lo traslade a Irún, haciéndose por cuenta del Estado el viaje del personal y el transporte del material.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se anuncie concurso entre los coroneles de Artillería para cubrir una vacante, de plantilla, en la Dirección general de Preparación de Campaña. Las instancias, debidamente documentadas, serán remitidas directamente a la indicada Dirección, donde deberán encontrarse dentro del plazo de veinte días, contados desde que se publique esta disposición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se anuncie concurso entre los tenientes coroneles médicos para cubrir una vacante, de plantilla, en la Dirección general de Preparación de Campaña. Las instancias, debidamente documentadas, serán remitidas directamente a la indicada Dirección, donde deberán encontrarse dentro del plazo de veinte días, contados desde que se publique esta disposición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Al objeto de poder desarrollar los cursos anuales en la Escuela de Automovilismo pesado del Ejército de la especialidad de obreros filiados de Artillería mecánicos-conductores-automovilistas, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra concurso, con arreglo a las bases que a continuación se insertan, para la celebración de un curso que deberá dar principio en dicha Escuela el día primero de marzo próximo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

BASES QUE SE CITAN

1.ª Se abre un concurso para cubrir 50 plazas de mecánico-conductor-automovilista, previo curso seguido en la Escuela de Automovilismo pesado del Ejército.

2.ª De dichas plazas, 25 serán cubiertas con obreros filiados de Artillería y aspirantes aprobados que se hallen en primera situación de servicio activo y que reúnan las condiciones que se marcan en la base cuarta, y las 25 restantes, con clases e individuos de tropa de Infantería, Caballería, Artillería, Intendencia y Sanidad Militar que asistan al curso de conductores anunciado en esta convocatoria y reúnan las condiciones señaladas en la base novena.

3.ª Los obreros filiados de Artillería y aspirantes que deseen ocupar alguna de las plazas del curso lo solicitarán por instancia escrita de su puño y letra, dirigida al excelentísimo señor General Subsecretario de este Ministerio, en la que manifestarán su oficio, y a la cual acompañarán copia de la media filiación, hoja de castigos, el certificado médico a que se refiere la base cuarta y cuantos certificados y documentos consideren oportunos para acreditar sus conocimientos.

4.ª Los primeros jefes de los Cuerpos o dependencias cursarán las instancias, debidamente informadas, al coronel Director de la Escuela de Automovilismo pesado del Ejército (Segovia), haciendo constar en su informe que los solicitantes reúnen las condiciones siguientes:

a) Deberán faltarles, cuando menos, dos años para cumplir su último reenganche.

b) Conducta intachable.

c) Robustez, constitución y aptitudes físicas para el servicio de automóviles, las cuales serán apreciadas mediante reconocimiento efectuado por el médico del centro o dependencia en que sirva el interesado, quien examinará con preferencia la visión, que ha de ser la normal en ambos ojos, sin grado alguno de daltonismo ni miopía; que los órganos de la audición funcionen perfectamente, y que en el temperamento no exista predominio del sistema nervioso.

d) Poseer una de las profesiones u oficios que por el orden de preferencia se anotan a continuación:

- 1.º Perito mecánico o electricista.
- 2.º Ayudante de maquinista.
- 3.º Mecánico ajustador.
- 4.º Tornero.
- 5.º Armero.
- 6.º Herrero fundidor.
- 7.º Forjador.
- 8.º Gasista-electricista.

e) No haber asistido a otro curso similar en alguna de las Escuelas del Ejército.

A igualdad de condiciones, se dará preferencia al que le falte mayor tiempo para cumplir su compromiso.

5.ª Si algún concursante, cumpliendo las condiciones de la base anterior, acredita ser conductor-automovilista, con licencia expedida por alguno de los Centros del Ejército capacitados para esta función o con licencia civil, será igualmente preferido con respecto a los del mismo oficio que no se encuentren en este caso, para cubrir plaza en el concurso.

6.ª El plazo para la admisión de instancias terminará el día 10 de febrero próximo.

7.ª Una vez terminado el plazo de admisión de instancias, la Escuela de Automovilismo pesado del Ejército propondrá a este Ministerio los 25 solicitantes que, a juicio de la misma, y con arreglo a las bases cuarta y quinta, reúnan mejores condiciones.

8.ª El curso dará comienzo el día primero de marzo.

9.ª Las clases e individuos de tropa que han de ocupar las otras veinticinco plazas anunciadas por esta misma disposición serán elegidos por la Escuela entre los que asistan al curso de conductores, siendo preferidos los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener manifiesta aptitud para conducir.

b) Ser de alguno de los oficios que en el orden de preferencia a continuación se citan:

- 1.º Perito mecánico o electricista.
- 2.º Mecánico-automovilista.
- 3.º Maquinista de motor de explosión, de vapor o eléctrico.
- 4.º Montador de los mismos motores.

5.º Ajustador mecánico.

6.º Herrero cerrajero.

7.º Forjador.

8.º Electricista.

9.º Vulcanizador; y

c) Demostrar, previo examen práctico en la Escuela, que el grado de instrucción en el oficio corresponde a la finalidad que se persigue.

10. Los alumnos que en el desarrollo del curso no demuestren reunir las condiciones necesarias, serán devueltos a sus Cuerpos. A los que sean reintegrados durante él por falta de aplicación, mala conducta o comprobar que no reúnen las condiciones, se les hará constar esta medida en sus filiaciones, especificando las causas, quedando facultado el Director de la Escuela para adoptar tal resolución.

11. Los alumnos de ambas procedencias que, después de examinados,

sean dados de alta como mecánico-conductor-automovilista, ingresarán con esta denominación en el escalafón general de obreros filiados de Artillería.

12. El curso de mecánicos-conductores de automovilistas durará seis meses, y durante el desarrollo del curso ninguno de los asistentes al mismo podrá ser baja en él por traslado al que se realice en otro Centro, sea cual fuere su naturaleza, ni por cambio de destino ni ascenso.

13. Los obreros filiados de Artillería mecánico-conductor-automovilista serán destinados por la Sección de Artillería a las diferentes Armas o Cuerpos del Ejército, con sujeción a las normas actualmente establecidas.

14. Todas las clases y soldados designados para seguir el curso traerán consigo las prendas que marcan los reales órdenes de 26 de marzo y 18 de octubre de 1927 (D. O. números 71 y 235).

15. Los viajes de incorporación a la Escuela y regreso a sus Cuerpos se realizarán por cuenta del Estado, disfrutando durante ellos de los sueldos de marcha que señala el real decreto de 22 de octubre de 1923 (D. O. núm. 235).

Madrid 3 de enero de 1931.—BERENGUER.

Circular. Excmo. Sr.: Al objeto de poder desarrollar los cursos anuales en la Escuela de Automovilismo del Ejército para la enseñanza de la conducción de vehículos de esta clase, asignados a las diversas Armas y Cuerpos del Ejército (excepto Ingenieros), el Rey (q. D. G.) ha servido disponer se abra concurso con arreglo a las bases que a continuación se insertan, para la celebración de un curso, que deberá principiar en dicha Escuela el primer día de marzo próximo. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Queda a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

BASES QUE SE CITAN

1. Se abre concurso para cubrir en dicha Escuela 325 plazas de alumnos para seguir un curso de automovilistas conductores de vehículos pesados para el Ejército (con excepción de correspondientes a los Cuerpos de Ingenieros) y conductores de coches pesados y motocicletas de Artillería, en las clases de primera y segunda categoría del Ejército de la Península, Canarias y Baleares, exceptuándose de este concurso las guarniciones de África que harán su enseñanza en las escuelas creadas a este efecto por real decreto de 21 de noviembre de 1927 (D. O. núm. 265), y que corresponden: a Infantería, 35; a Caballería, 35; a Artillería, 150; a Intendencia, 100, y a Sanidad Militar, 35.

No podrán tomar parte en el concurso las clases e individuos de tropa acogidos al capítulo XVII de la vigente ley de Reclutamiento.

2. Los aspirantes a dichas plazas lo solicitarán en instancia dirigida al excelentísimo señor General Subsecretario de este Ministerio, escrita de puño y letra de los interesados. En ella manifestarán su oficio y la acompañarán con las copias de la media filiación y hoja de castigos, el certificado de reconocimiento médico, según se establece en la base tercera, y de cuantos documentos y certificados consideren oportunos para acreditar sus conocimientos y aptitudes.

Cuando en el Cuerpo a que pertenezcan no se presente el número suficiente de aspirantes para cubrir sus necesidades, los primeros jefes de los Cuerpos estarán facultados para promover el personal que deba asistir al curso, siempre que no sean analfabetos y que reúnan las condiciones que más adelante se detallan.

3. Los primeros jefes de los Cuerpos cursarán las instancias al coronel director de la Escuela de Automovilismo pesado del Ejército (Segovia), haciendo constar que los solicitantes reúnen las condiciones estipuladas en los apartados a), b), c) y d). Las del apartado d), referente a oficio de los solicitantes, comprobados con la documentación que éstos presenten, y, si ésta no ofreciese garantías, recurriendo a examen, hecho en la forma que dispone la real orden circular de 12 de julio de 1923 (D. O. número 155).

a) A los sargentos y cabos voluntarios o reenganchados, faltantes, cuando menos, dos años para cumplir sus compromisos; los soldados del replazo ordinario, ser del último contingente, y los soldados voluntarios, pertenecientes al último contingente incorporados a filas en los meses de marzo y julio del año en curso.

b) Conducta intachable.

c) Robustez, constitución y aptitudes físicas para el servicio de automóviles, las cuales serán apreciadas mediante reconocimiento efectuado por el médico del Cuerpo, quien examinará con preferencia la visión, que ha de ser normal en ambos ojos, sin grado alguno de miopía ni daltonismo, y respecto al temperamento, no deberá existir predominio del sistema nervioso, se acompañará a la instancia certificado médico de este reconocimiento.

d) Ser de alguno de los siguientes oficios: mecánico-conductor-automovilista, conductor-automovilista, poseyendo el certificado civil de conducción, mecánico-ajustador, que haya trabajado en talleres de reparación de automóviles, montador de motores de explosión, de vapor o de máquinas eléctricas, mecánico-ajustador, carpintero, que haya trabajado en talleres mecánicos manejando máquinas, herramientas, y montadores de cualquier clase de máquinas eléctricas.

4. El plazo de admisión de instancias en la Escuela terminará el día 10 de febrero próximo. Terminado este plazo la Escuela elegirá de entre los solicitantes los que hayan de cubrir las

plazas anunciadas, teniendo en cuenta las condiciones que se establecen en la base tercera, proponiéndolos a la Subsecretaría de este Ministerio antes del día 15 de febrero próximo.

5. Los alumnos se incorporarán a la Escuela del 25 al 28 de febrero, siendo devueltos a sus Cuerpos los que no demuestren reunir las condiciones necesarias. A los que sean reintegrados durante el curso por falta de aplicación, mala conducta o comprobar que no reúnen las condiciones, se les hará constar esta medida en sus filiaciones, especificando las causas. Quedando facultado el Coronel Director para adoptar tal resolución.

6. Durante el desarrollo del curso, ninguno de los asistentes podrá ser baja en él por cambio de destino, ascenso o traslado, a un curso de otro establecimiento, sea cual fuere su naturaleza.

Una vez terminada su instrucción, los alumnos aprobados serán nombrados conductores automovilistas, e irán a prestar seguidamente sus servicios, como tales, a sus Cuerpos, dependencias y unidades que tengan a su cargo material automóvil pesado, siendo destinados, a este efecto, por las secciones respectivas del Ministerio del Ejército, de las Armas o Cuerpos a que pertenezcan los nombrados.

7. Los alumnos serán alojados en los locales de la Escuela durante el curso.

8. Las primeras autoridades regionales y el General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos podrán proponer a este Ministerio el que algunas de las clases e individuos de tropa de su región que posean el título de conductores-automovilistas de coches pesados puedan desempeñar provisionalmente el cargo de conductor de algún vehículo de dicha clase, de Arma o Cuerpo distinto al del intergado, cuando por causa de licenciamientos o circunstancias no previstas lo exija así la conveniencia del servicio; debiendo entenderse que estos destinos provisionales han de restringirse al tiempo indispensable que pueda cubrirse el destino vacante con clase o individuo del Arma o Cuerpo a que corresponde. Las clases e individuos que en cada Cuerpo posea el título de mecánico automovilista, y a los que se alude en esta base, se consignarán periódicamente en el DIARIO OFICIAL para general conocimiento.

9. Todas las clases y soldados llamados a seguir el curso, traerán consigo las prendas que marcan los reales órdenes circulares de 26 de marzo y 18 de octubre de 1927 (D. O. números 71 y 235), llevando consigo el plato reglamentario.

10. Los viajes de incorporación a la Escuela y regreso a sus Cuerpos serán por cuenta del Estado, disfrutando durante ellos de los sueldos de marcha que señala el real decreto de 22 de octubre de 1923 (D. O. núm. 235).

Los coroneles y primeros jefes de los Cuerpos y unidades a quien afecte esta convocatoria, darán la mayor publicidad a la misma, con objeto de que llegue a conocimiento de su tropa, y

noviembre último, cuya parte dispositiva es como sigue: "Fallamos: Que aceptando la excepción alegada por el fiscal debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso interpuesto por D. Fernando Montero Montero, contra acuerdo de la Dirección general de la Guardia Civil de 5 de diciembre de 1928 sobre su readmisión en dicho Instituto."

Y habiendo dispuesto el Rey (que Dios guarde) el cumplimiento de la citada sentencia, de real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de la Guardia Civil, licenciado, Baldomero Gutiérrez Rodríguez, residente en Monforte de

Lemos (Lugo), calle de Roberto Baamonde núm. 52, en súplica de que se le abone la diferencia del plus sencillo al doble, correspondiente a los meses de julio de 1919 a diciembre de 1920, que se le adeudan; teniendo en cuenta que el interesado no solicitó como en aquel entonces estaba prevenido, se le pusiera en posesión del doble plus en lugar del sencillo que disfrutaba, dejando transcurrir el plazo de cinco años que marca el artículo 25 de la ley de administración y contabilidad de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), así como que a pesar de que en su instancia hace constar que en el año de 1920 solicitó un nuevo compromiso con opción a los beneficios que en aquella fecha concedían las vigentes leyes, y así se le concedió, sin tener en cuenta que en la referida fecha no reunía los requisitos necesarios para poder entrar en posesión del doble plus, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Director general de la Guardia Civil, se ha servido desestimar su petición, por carecer de derecho a lo que solicita y disponer que el interesado se atenga a lo resuelto por real orden de 5 de abril último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Sección de Caballería y Cría Caballar
ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder a los jefes del Arma de Caballería comprendidos en la siguiente relación que principia con D. Ricardo Chausa Maré y termina con D. Gabino Rico Rodríguez, la pensión de placa y cruz de dicha Orden, que a cada uno se le señala, con la antigüedad que en la misma se indica, la que percibirán a partir de la fecha que se consigna.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Empleos	NOMBRES	Categorías	Antigüedad			Pensión anual - Ptas.	Fecha del cobro			Autoridad que cursó la documentación
			Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	
Coronel (E. A.)	D. Ricardo Chausa Maré.....	P. de placa.	30	agosto	1930	1.200	1	septbre.	1930	Capitanía General 1.ª región.
T. Coronel (id.)	» Juan Mateo Campos.....	Idem.....	22	idem	1930	1.200	1	idem	1930	Idem.
Comandante (id.)	» Celedonio Febrel Contreras.....	P. de cruz.	31	diciembre	1929	600	1	enero	1930	Idem.
Otro (id.)	» Miguel Aracil Aznar.....	Idem.....	28	septbre.	1930	600	1	octubre	1930	Idem.
Otro (id.)	» Gabino Rico Rodríguez.....	Idem.....	11	novbre.	1930	600	1	diciembre	1930	Idem 6.ª id.

Madrid 3 de enero de 1930.—Berenguer

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de Caballería, con destino en el regimiento de Cazadores de Alfonso XII, núm. 21 de dicha Arma, D. Francisco Parladé Ibarra, en súplica de que se le conceda el pase a situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en Sevilla, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a los deseos del interesado, en las condiciones que determinan los reales decretos de 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero último (C. L. núm. 275 y D. O. número 45), quedando adscripto para todos los efectos a la Capitanía general de esa región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Artillería
ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de alférez de la escala de complemento de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, al suboficial del regimiento mixto de Artillería de Menorca D. José Cardona Mercadal, acogido a los beneficios del capítulo XVII del reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de alférez de la escala de complemento de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, al suboficial del regi-

miento mixto de Artillería de Menorca D. Luis Vanrell Méndez de Vigo acogido a los beneficios del capítulo XVII del reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de alférez de la escala de complemento de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, a los suboficiales D. Miguel Capllonch Miteau y D. Antonio Seguí Cortés, pertenecientes a los regimientos mixtos de Artillería de Mallorca Menorca, respectivamente, agregado último al primer Cuerpo citado, acogidos a los beneficios del capítulo XV

del reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.

COMISIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar por tres meses más a partir de primero de enero actual, la comisión del servicio conferida al capitán de Artillería D. Juan Díaz Ripoll, de la fábrica de Trubia, por real orden de 29 de septiembre último (D. O. núm. 220), para que inspeccione en Reinosa la fabricación y recepción del material que el gobierno Español tiene contratado con la Sociedad Española de construcción naval, percibiendo las dietas reglamentarias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la sexta y octava regiones.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del regimiento mixto de Artillería de Gran Canaria, Pedro Luzardo González, que presta sus servicios como escribiente en las oficinas de la delegación de Cabo Juby, en súplica de que se le reconozca el derecho al uso de uno de los distintivos creados por reales órdenes de 26 y 29 de noviembre de 1923 y 29 de enero de 1930 (C. L. núms. 532, 542 y 22), por creer que su destino en dicho centro es análogo al de las Intervenciones militares o el de las tropas de Policía del Sahara, cuyo mando y administración radican en el mismo, el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por no estar comprendido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al teniente coronel de Artillería don Luis Solano Polanco, disponible forzoso en la sexta región, la pensión de cruz, con antigüedad de 18 de mayo de 1928, y la placa de la citada Orden, con antigüedad de 18 de mayo de 1930, que cumplió los plazos reglamentarios.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitanes generales de la sexta región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al capitán de Artillería D. Baltasar Rodríguez Delgado Mendoza, disponible forzoso en la segunda región, la cruz de la citada Orden, con antigüedad de 6 de marzo de 1930 en que cumplió las condiciones reglamentarias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

Intendencia General

DIETAS

Circular. Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta el extraordinario servicio que han tenido que realizar las tropas de la Península con motivo de los sucesos desarrollados en el pasado mes de diciembre, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El personal que se vió obligado a ausentarse del punto de su habitual residencia disfrutará las dietas y pluses reglamentarios, según se dispuso por real orden telegráfica de 15 de dicho mes.

2.º Se concede el derecho al abono de las cantidades que se fijan "para los casos de separación" en el reglamento de dietas a todo el personal de la Península, con destino en tropas que aún sin haber tenido que pernoctar fuera de su residencia se haya visto obligado a estar acuartelado o a desempeñar servicios extraordina-

rios de vigilancia desde los días 13 al 19 inclusive en la quinta región y desde el 15 al 19 inclusivos en las siete restantes.

3.º Del beneficio mencionado en el inciso anterior sólo quedan exceptuadas las clases de primera categoría.

4.º Los Capitanes generales de las regiones, darán las instrucciones necesarias para determinar dentro de la suya respectiva, quienes han de disfrutar estos beneficios.

5.º Los Cuerpos o unidades sueltas que hayan realizado los servicios a que se refiere el inciso segundo, formarán relaciones nominales autorizadas por el comandante mayor con el V.º B.º del primer jefe, remitiéndose a la Capitanía general de su región, para que aprobadas por el Capitán general se consigne en ellas la conformidad por el General jefe de Estado Mayor, devolviéndose una vez llenado este requisito, al Cuerpo de procedencia para que por éste se formule la correspondiente reclamación.

Para los generales sustituirá a la relación un certificado expedido por el jefe de Estado Mayor de la Capitanía general.

En las unidades donde por su poca importancia no exista mayor, firmará la relación únicamente el de mayor categoría de los en ella comprendidos, remitiéndola a la Capitanía general para los efectos antes indicados.

6.º Las relaciones o certificados antes citados, servirán de justificante a las reclamaciones que han de efectuarse, las cuales se incluirán en la primera cuenta que rindan las respectivas unidades por el capítulo noveno, artículo único del presupuesto de 1931, como obligaciones propias de éste.

7.º Con la misma aplicación y en igual forma se reclamarán también las dietas y pluses devengados en los servicios a que se refiere el inciso primero.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

PRESUPUESTOS

Circular. Excmo. Sr.: Aprobado por real decreto de 3 del actual el presupuesto de este departamento para 1931, e ínterin éste se imprime y distribuye a los Cuerpos y dependencias militares, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde primero de enero de dicho año se tengan en cuenta las variaciones siguientes:

DE CARACTER GENERAL

Generales, jefes y oficiales.—Sueldos.

Se aumentan anualmente: 2.000 pesetas a los Tenientes generales, Generales de división y brigada; 1.000 a coroneles, tenientes coroneles y co-

mandantes; 1.500 a los capitanes; 1.000 a los tenientes y 500 a los alféreces y músicos mayores. Los mismos aumentos son aplicables a los asimilados a las categorías citadas.

Los aumentos citados son aplicables a todos los colocados y a los disponibles forzosos, y estos nuevos sueldos serán los reguladores para determinar el que corresponda a las demás situaciones.

Se exceptúan del aumento de 2.000 pesetas los tres Tenientes generales que tienen 30.000.

Personal de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, personal del material de Artillería pericial y no pericial.—Cuerpos auxiliares de Intendencia e Intervención.—Escribientes de Oficinas Militares.—Silleros-guarnicioneros-basteros.

A los que tenían sueldo superior a 3.000 pesetas se les aumenta 500 pesetas y a los que lo tenían de 3.000 o inferior, 300.

Los licenciados del Ejército que prestan el servicio de ordenanzas en el Consejo Supremo, Vicariato y Consejo del Colegio de Huérfanos del Ejército, pasan de 1.000 a 2.000 pesetas.

A los celadores de edificios militares que tenían una o dos pesetas diarias, se les aumenta una peseta. El guarda del palacio de Buenavista tendrá 2.900 pesetas.

Porteros del Ministerio y del Consejo Supremo.

Se les asigna los siguientes sueldos:

Portero mayor y ujier, 6.175 pesetas; porteros primeros, 4.550; porteros segundos, 3.900; porteros terceros, 3.500; porteros cuartos y mozos de estrados primeros, 3.200; mozos de oficios y de estrados segundos, 2.795.

Conserjes y ordenanzas de Intendencia e Intervención.

Conserje mayor, 5.000 pesetas; conserjes de primera clase, 4.000; conserjes de segunda, 3.500; conserjes de tercera, 3.000; ordenanzas, 2.500.

Nota.—Los ordenanzas de estas agrupaciones y los del Ministerio y Supremo tienen, además, 250 pesetas a los diez años y otras 250 a los 20.

Lavado de ropa.

Sólo ha de reclamarse para las plazas presentes y como presentes.

DETALLE POR CAPITULOS Y ARTICULOS

SECCION 4.ª

Capítulo primero, artículo único.

Por este capítulo percibirá sus sueldos el personal de la Inspección general del Ejército; pero si el Inspector general fuera de categoría de Capitán general del Ejército, el de él se reclamará por el capítulo segundo, artículo único.

Se ha suprimido el crédito que existía para delineantes del material de Artillería.

Capítulo segundo, artículo único.

Se incluyen los prófugos y mozos procedentes del extranjero, así como a los clasificados aptos para servicios auxiliares, con el socorro de dos pesetas.

Se incluye crédito para abonar la gratificación correspondiente a mecánicos automovilistas y a los conductores y ayudantes afectos a los coches de representación y al servicio de autoridades militares.

Se incluyen 900 pesetas para agencias del jefe de la Guardia Colonial de Fernando Póo, encargado de la Caja de recluta.

Se incluye crédito para el cupo de instrucción, incluso primeras puestas, que serán de 100 pesetas para los que estén tres meses en filas y 25 pesetas para los que sólo estén siete semanas.

Capítulo cuarto, artículo primero.

Las dotaciones de las Academias serán las siguientes:

La de Infantería, 80.000 pesetas; la de Caballería, 30.000; la de Artillería, 55.000; la de Ingenieros, 45.000; las de Intendencia y Sanidad, a 30.000.

Con las dotaciones citadas ha de atenderse no sólo a las atenciones que anteriormente tenían señaladas, sino también a las de representación, actos y fiestas académicas y gastos diversos e imprevistos.

Los profesores civiles de idiomas de la Escuela de Estudios Superiores tendrán 6.000 pesetas de sueldo y quinquenios de 500. (Estos últimos por el noveno único.)

Se suprime la asignación de 70.000 pesetas del Museo del Ejército, señalándose 25.000 al Museo de Infantería, 5.000 al de Caballería, 25.000 al de Artillería y 15.000 al de Ingenieros. Estos dos últimos con cargo a sus respectivos capítulos.

Se suprime la partida de 200.000 pesetas que existía para la instalación de la Escuela de Estudios Superiores.

Capítulo cuarto, artículo segundo.

Se eleva a 340.000 pesetas el crédito para cumplimiento por la Jefatura de Ferrocarriles de las obligaciones derivadas de lo preceptuado en la base XVI del Estatuto del nuevo régimen ferroviario.

Se refunden en una sola partida las de 1.250.000 y 1.220.000 pesetas.

Se reduce a 80.000 pesetas el crédito para los servicios de información de la Dirección de Campaña.

Capítulo sexto, artículo segundo.

Se reducen 150.000 pesetas del crédito para artículos de pienso, aumentándose a las 850.000 que existían para compra de reproductores de la especie caballar.

Se incluyen 250.000 pesetas para compra de reproductores de la especie asnal.

Se reduce a 153.500 pesetas la subvención para la Asociación general de Ganaderos; a 100.000 la del fomento de la cría caballar para el hipódromo de Madrid, y a 17.000 la de premios de carreras de caballos cruzados.

Se eleva a 50.000 pesetas la subvención al hipódromo de Barcelona.

La partida de 40.000 pesetas que existía para premios en concursos hípicas servirá también para los de campeonatos y polo.

Se incluyen 3.000 pesetas para gastos del Comité de Polo, y 100.000 para los que por todos conceptos se originen a los oficiales españoles que asistan a concursos que se realicen en el extranjero y a los de otros países que vengan a España por igual motivo.

Se incluye el crédito necesario para que puedan comprarse los caballos de oficial, carga y tiro al precio máximo de 2.150 pesetas; los de tropa, a 1.600, y los potros y ganado mular, a 1.400.

Capítulo séptimo, artículo segundo.

Tiene para todas las atenciones de Aerostación, reunidas, el crédito de 500.000 pesetas; para todas las de Aviación, también reunidas, pesetas 20.050.000, y para conservación de aeródromos, adquisición de terrenos, etcétera, 1.145.000.

Capítulo octavo, artículo primero.

Se recuerda el exacto cumplimiento de lo que previno la real orden de 6 de febrero de 1929 (D. O. número 34), no debiendo, por tanto, reclamarse con cargo a él los sueldos de los subalternos que como supernumerarios estén agregados a los Cuerpos, los cuales deben afectar a la sección 15.

Capítulo octavo, artículo segundo.

Se denominará de Instrucción militar y Cultura física.

Con cargo a él se reclamarán las 3.500 pesetas para dietas, gastos de viaje y material de escritorio concedidas a cada comandante, y 1.200 pesetas a los sargentos, por el artículo noveno de la real orden de 2 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 278), siendo el sueldo de los primeros reclamados por la sección 15; el de los segundos, por el capítulo de Cuerpos armados, y los demás emolumentos de carácter general (cruces, quinquenios, gratificación de casa, etcétera, etc.) por el noveno único.

Capítulo noveno, artículo único.

ASIGNACION POR REPRESENTACION

Se señalan al Inspector general del Ejército 15.000 pesetas.

Al Capitán general de la segunda región, 15.000.

Capitán general de Ejército no colocado y los Tenientes generales, que anteriormente tenían 3.500, pasan a 6.000.

Ayudantes de órdenes de S. M. y de S. A. R. el Príncipe de Asturias, 1.000.

INDEMNIZACIONES

Equipo y montura.—A los profesores primeros y segundos del Cuerpo de Equitación colocados y a los subalternos agregados a Cuerpos en que la disfruten los de plantilla, con arreglo a la real orden de 19 de abril de 1930.

Vestuario.—200 pesetas a los herradores con destino en la Escolta Real y 500 a los de nuevo ingreso en la misma.

PREMIOS

La pensión de la placa de San Hermenegildo subsistirá hasta que se perfeccione y cobre la de Gran Cruz, no aplicándose este beneficio al personal que se encuentre en *situación de reserva con anterioridad a primero de enero de 1931*, del mismo modo que tampoco fué de aplicación a dicho personal la continuación de la pensión de la cruz que se dispuso por real orden de 19 de mayo de 1930 (D. O. núm. 110), aclarada por la de 30 de septiembre de dicho año (D. O. núm. 222).

Las altas que ahora procedan como consecuencia de lo anteriormente dispuesto para la pensión de placa, se justificarán con copia de la real orden de concesión de placa, sin perjuicio de que para los que aún no han perfeccionado el derecho a la pensión de ella continúe dictándose para cada caso la oportuna real orden de concesión, según se practica actualmente.

Se incluye crédito para abonar el 20 por 100 de su sueldo a los que tengan el título de ingeniero aeronáutico, mientras desempeñen destinos en relación con esta especialidad.

Plus de 7,50 ó 10 pesetas mensuales a los cabos de obreros filiados, según sus años de servicio.

Plus de voluntariado, con arreglo al real decreto de 19 de agosto de 1930.

Plus de 180 pesetas anuales a los aprendices de herrador.

Se conceden quinquenios de 500 pesetas a los profesores civiles de idiomas de la Escuela de Estudios Superiores.

GRATIFICACIONES

De mando y servicio en filas.—Al personal destinado en unidades armadas de Africa sólo es de aplicación la primera, rigiendo para sus derechos y abono los preceptos y tipos que determina la real orden de 20 de diciembre de 1918 (C. L. número 350).

En la Península, Baleares y Canarias desaparecen los tipos de percepción que señaló la real orden anteriormente citada, siendo sustituidos para todos los casos por los que a continuación se detallan, correspondiendo el derecho al percibo de ambas gratificaciones y a los tipos únicos abajo fijados, tanto a los que detalla la real orden de 20 de diciembre de 1918 como a los que se fijan en las reales órdenes de 19 de mayo

y 30 de septiembre de 1930 (D. O. números 110 y 222), ampliada la última a las tropas de la Real Casa por real orden comunicada de 7 de octubre, y a los músicos mayores, por real orden de 13 de noviembre (D. O. núm. 257).

Coroneles y asimilados, en la Península, Baleares y Canarias, 1.500; en Africa, 1.000.

Tenientes coroneles, comandantes y asimilados, en la Península, Baleares y Canarias, 1.000; en Africa, nada (a menos que sean primeros jefes de unidad armada orgánicamente independiente, en cuyo caso seguirán percibiendo la misma que actualmente tienen).

Capitanes y asimilados, en la Península, Baleares y Canarias, 900; en Africa, 480.

Subalternos y asimilados, en la Península, Baleares y Canarias, 600; en Africa, nada.

Músicos mayores, en la Península, Baleares y Canarias, 600; en Africa, nada.

De instrucción.—El personal de las Escuelas Central de Tiro, Gimnasia y Equitación disfrutará la misma que tienen los profesores de las Academias militares, *pero no la asignación de representación que tienen los Directores de estas últimas.*

De casa.—Se señalan: Al Capitán general de la primera región, 12.000 pesetas; al General Jefe de la Casa Militar de S. M., 9.000, y al Jefe de Estudios de la Escuela de Estudios Superiores, 1.800.

La de 20 pesetas mensuales de las clases de segunda categoría se eleva a 50 pesetas.

Diversas.—Se suprimen las que venían percibiendo los jefes y oficiales con destino en Somatenes.

Las de los mecánicos automovilistas, que se sufragaban por este capítulo, pasan al segundo, único.

NOTA.—*Los devengos que por todos los conceptos que este capítulo contiene correspondan al personal no colocado, se reclamarán también por el mismo, cargando, por consiguiente a la Sección 16.ª sólo los sueldos.*

Capítulo 10, artículo único.

Se reduce a 800.000 pesetas la subvención para Centros culturales y a 50.000 la partida para instalación de fuerzas en nuevos cuarteles.

Desaparece la subvención para hijos del General Prim.

Se incluyen 50.000 pesetas para la Asociación de Huérfanos de Clases de segunda categoría, 20.000 para atenciones de retiro obrero y 120.000, como primera anualidad, para la construcción de un sanatorio antituberculoso.

Capítulo 11, artículo único.

La partida de 271.200 pesetas para material de oficinas del Ministerio queda reducida a 236.200, señalándose 35.000 por igual concepto a la Dirección de Campaña.

Dejan de estar a disposición de la Intendencia General las 7.500 pese-

tas para material de las Jefaturas Administrativas que tienen a su cargo la estadística.

Se señalan 5.000 pesetas para material a la Inspección general del Ejército.

Se asignan 480 pesetas anuales para material de oficinas de las Inspecciones de Artillería de Baleares y Canarias.

Se eleva a 300 pesetas anuales la asignación de las Jefaturas de Veterinaria de las ocho regiones, Baleares y Canarias.

Se reduce a 80.000 pesetas la asignación que para distintas atenciones tiene en este capítulo la Dirección de Campaña.

Capítulo 12, artículo segundo.

La asignación de representación del Comandante general de Inválidos será de 6.000 pesetas.

Capítulo 14, artículo único.

Se denominará «Servicios para el Depósito Geográfico e Histórico del Ejército».

Capítulo 15.

Se fracciona en cuatro artículos: el primero, para material de Infantería, con 790.000 pesetas; el segundo, para material de Caballería, con 500.000.

Artículo tercero.—Material y servicios de Artillería.

Se reúnen los dos primeros conceptos del presupuesto 1930, aumentándose 25.000 pesetas para el Museo.

Las atenciones de Parques pasan de 453.000 a 490.000 pesetas.

Se incluyen 4.000 pesetas para iluminación eléctrica, y todas las demás partidas se refunden en una de 805.000 pesetas.

Artículo cuarto.—Material, servicios y obras de Ingenieros.

Se suprimen las partidas de 490.857,67 y 387.480,85 pesetas incluidas en el capítulo 16 de 1930 para obras, por una sola vez, señalándose 368.000 pesetas para atenciones de las Comandancias y Academia, 1.150.000 para entretenimiento y conservación de inmuebles, 3.600.000 para obras mayores y menores, 100.000 para los Parques regionales, 370.000 para entretenimiento de las redes, 250.000 para el ídem del material de las tropas del Cuerpo y 40.000 para cooperación al servicio meteorológico.

Capítulo 16, artículo primero.

Comprende el servicio de Ferrocarriles, que antes era 16, segundo.

Capítulo 16, artículo segundo.

Comprende el servicio de Automovilismo pesado, a cargo de Artillería, con un crédito de 70.000 pesetas, y el ligero y obreros filiados, a cargo de Ingenieros, con un crédito de 160.000.

Capítulo 17, artículo primero.

Se incluye a los picadores, con derecho a ración de pan en especie. Se incluye crédito para suministrar el combustible en especie a las clases de segunda categoría que pernecten en el cuartel, y en metálico, al tipo único de 25 pesetas mensuales, a todos los que a él tengan derecho y duerman fuera del cuartel.

Se concede medio kilo diario más de cebada en especie a los caballos sementales del primer grupo.

Se incluye una partida de 183.007 pesetas para la adquisición de mobiliario del nuevo pabellón del Hospital de Carabanchel y salas de curación del mismo.

Capítulo 18, artículo primero.

Se incluyen 25.000 pesetas para reparaciones de coches «Lohner», material de montaña, atalajes y demás vehículos de tracción animal.

Se incluyen 50.000 pesetas para adquisición de un aparato de radioterapia para el Hospital de Carabanchel y 25.000 pesetas para otro de diagnóstico para el ídem íd.

Capítulo 18, artículo segundo.

Se incluye crédito para implantar el reglamento de los practicantes de Farmacia, aprobado por real orden de 31 de julio de 1929 (D. O. número 169), con los devengos que les señala el inciso noveno, plantilla 103.

Capítulo 19, artículo único.

Se incluyen 20.000 pesetas por una sola vez para instalación de la Inspección general del Ejército.

Capítulo 20, artículo único.

Se redacta en un solo concepto, dotado con 3.675.000 pesetas.

SECCION 14.**Capítulo primero, artículo primero.**

Sueldos, vestuario y lavado de ropas, como en la sección tercera.

Por supresión de las Academias de árabe, desaparecen las asignaciones de material y de premios.

Subsiste la partida de 1.000.000 de pesetas a disposición de la Junta de Vestuario para adquisición de equipos de prendas mayores.

La asignación del Negociado de Reclutamiento de Ceutá se aumenta con la que tenía el de Larache.

La partida de 1.720.000 pesetas a disposición del General Jefe de las Fuerzas Militares de Africa, para distribuirla entre la tropa de Regulares que salga de operaciones, queda reducida a 720.000.

Capítulo primero, artículo segundo.

Se aumenta en 100 pesetas la dotación para material de la Jefatura de Veterinaria.

Capítulo tercero, artículo único.

Se aumenta un crédito de 220.000 pesetas para automovilismo pesado.

Capítulo cuarto, artículo único.

Se suprime la partida de pesetas 7.633.333,33.

Se rebajan los créditos en automovilismo en 220.000 pesetas, que pasa a Artillería para automovilismo pesado.

Capítulo quinto, artículo primero.

Combustible para clases de segunda categoría, como en la sección tercera.

Desaparece el crédito de 2.600.000 pesetas para repuesto de víveres.

Se incluye ración de pan en especie para los picadores.

Capítulo sexto, artículo segundo.

Se implanta el reglamento de practicantes de Farmacia.

Capítulo séptimo, artículo único.

Desaparece la partida de 400.000 pesetas para creación del fondo propio. Los precios de compra del ganado podrán ser los mismos que se detallan en la sección tercera.

Capítulo noveno, artículo único.

El crédito para gastos reservados es sólo de 20.000 pesetas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

Sección de Reclutamiento e Instrucción**CONCURSOS**

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de comandante de Infantería, profesor del grupo de educación física, que existe en la Academia General Militar con arreglo a la real orden circular de 17 de julio último (D. O. núm. 159), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso. Las instancias de los solicitantes, acompañadas de copia íntegra de la hoja de hechos y un certificado en sustitución de la de servicios comprensivo de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava y novena subdivisiones completas y un resumen sucinto de la séptima, se cursarán al citado centro de enseñanza en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de esta disposición, para que pueda darse cumplimiento al artículo 12 de la real orden circular de 21 de abril último (D. O. núm. 90).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de oficial del Cuerpo de Oficinas Militares, que existe en la Academia General Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso. Las instancias de los solicitantes acompañadas de copia íntegra de la hoja de hechos y un certificado en sustitución de la de servicios comprensivo de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava y novena subdivisiones completas y un resumen sucinto de la séptima se cursarán al citado centro de enseñanza en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de esta disposición, para que pueda darse cumplimiento al artículo 12 de la real orden circular de 21 de abril de 1930 (D. O. núm. 90).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de escribiente en la Academia especial de Caballería, que ha de ser cubierta con un suboficial de dicha Arma, con arreglo a lo que previene la real orden circular de 16 de junio último (D. O. núm. 134), el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso. Los del citado empleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación de esta disposición y serán cursadas a la sección de Caballería y Cría Caballar de este Ministerio por los respectivos jefes de Cuerpo, las de los que reúnan las condiciones que determina la mencionada real orden.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el capitán de Artillería D. Roque Roig Valarino, a quien le ha sido concedida la permuta del empleo de comandante por real orden de 29 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 1 del corriente año), continúe en la Academia General Militar desempeñando en comisión sus funciones de profesor del primer grupo, en analogía con lo dispuesto en el artículo quinto de la real orden circular de 17 de julio último (D. O. núm. 159).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Director general de la Academia General Militar e Interventor general del Ejército.

MATERIAL DE EXPLOSIVOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que a los efectos de enseñanza, se asigne a los Centros de instrucción que a continuación se detallan, el material de explosivos especificado en los diversos artículos que se citan del reglamento para el empleo de explosivos por las Armas de Infantería, Caballería y Artillería, aprobado por real orden circular de 28 de febrero de 1929 (D. O. núm. 51).

Primero. A la Academia General Militar y a la especial de Infantería, se les dotará con el material que se fija en los artículos 12, 13, 15, 16 y 17 del citado reglamento.

Segundo. A la especial de Caballería, con el que se determina en los artículos 18, 19 y 20.

Tercero. A la especial de Artillería, con el que se detalla en los artículos 21 y 22.

Cuarto. La adquisición y entrega del material anteriormente expresado, se hará con arreglo a lo que preceptúa el artículo 24 del referido reglamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por el artículo 67 del vigente reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán médico D. Enrique Blasco Salas, con destino en el regimiento de Cazadores de Calatrava núm. 30 de Caballería, practique el reconocimiento de los mozos incluidos en el alistamiento del año actual y de los sujetos a revisión procedentes de anteriores reemplazos residentes en la demarcación de los respectivos consulados en los días del mes de marzo y abril del año actual, que a continuación se expresan:

Consulado de Bayona, días 5 y 6 de marzo; Burdeos, 8, 9 y 10; Pau, 12 y 13; Tarbes, 15 y 16; Toulouse, 18, 19 y 20; Perpignan, 22, 23 y 24; Marsella, 26 al 30; Lyon, 1 al 9 de abril, y Port-Vendrés, 11 y 12 del citado mes de abril; teniendo derecho al percibo de dietas, viáticos y demás devengos reglamentarios.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

Sección de Sanidad

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Vacante una plaza de comandante médico en el Instituto de Higiene militar, en virtud de la modificación de la plantilla de este Centro, acordada por real orden de 20 de diciembre próximo pasado (D. O. núm. 288), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie el correspondiente concurso para su provisión.

Los del referido empleo, diplomados en Higiene, que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el término de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de esta real orden, acompañando a las mismas certificados de las hojas de servicios y de hechos, las que serán remitidas a este Ministerio por los inspectores o jefes de Sanidad Militar respectivos, y se considerarán nulas, las instancias que tengan entrada después del quinto día siguiente al del plazo señalado, y las de aquéllos, que hallándose destinados en Africa, no hubiesen cumplido el plazo de obligatoria permanencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán médico del Cuerpo de Sanidad Militar, con destino en el regimiento de Infantería San Fernando núm. 11, D. Gregorio Vega Pérez, en instancia cursada por V. E. a este Ministerio, con escrito de 17 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para usar sobre el uniforme la medalla de plata de la Cruz Roja Española, de la que ha acreditado hallarse en posesión, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió a este Ministerio en 10 de diciembre próximo pasado, promovida por el teniente médico del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, D. Juan Jiménez Torres, en súplica de que se le conceda el regreso a la Península por existir en la actualidad

otros de su empleo en condiciones de ser destinados a Africa; teniendo en cuenta que al referido teniente médico se le destinó al expresado Grupo por real orden de 24 de septiembre último (D. O. núm. 216), con carácter forzoso por un plazo de seis meses, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo octavo de la real orden circular de 27 de junio del año anterior (D. O. núm. 142), el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar la petición del interesado, por no tener derecho a cesar en su actual destino hasta el 22 de abril próximo en que cumple los seis meses, a partir de la fecha de su incorporación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

DIETAS

Excmo. Sr.: Debiendo continuar en los cursos de las especialidades médicas que se expresan los capitanes médicos nombrados alumnos de los mismos por real orden circular de 28 de septiembre de 1929 (D. O. núm. 217), todos los cuales figuran en la siguiente relación, que principia con D. Antonio Sierra Forniés y termina con D. Rafael Alvarez Pérez, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien prorrogarles por un trimestre, a partir de primero de enero actual, el derecho al percibo de las dietas reglamentarias, con arreglo a lo dispuesto en el grupo d) del real decreto de 18 de junio de 1924 (D. O. núm. 139), deduciendo el 30 por 100 correspondiente a la sexta prórroga, según determina la real orden circular de 13 de febrero de 1925 (D. O. núm. 36).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la quinta, sexta y séptima regiones y de Canarias.

Señor Interventor general del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

Cirugía.

D. Antonio Sierra Forniés, de los grupos de baterías del regimiento de Artillería ligera 5 (Calatayud).

D. Manuel Gómez Durán, del regimiento de Infantería Guipúzcoa, 53.

Oto-rino-laringología.

D. Joaquín Segoviano Rogero, del regimiento de Lanceros Farnesio, quinto de Caballería.

D. Rafael Alvarez Pérez, del regimiento mixto de Artillería de Gran Canaria.

Madrid 3 de enero de 1931.—Berenquer.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel médico, secretario de la inspección de Sanidad Militar de esa región, D. José Serret Tristany, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle permuta del citado empleo, que obtuvo por elección por real orden de 5 de enero de 1929 (D. O. núm. 4), por la cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado a), caso cuarto de la base décima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) reintegrándose en el empleo de comandante médico al puesto que anteriormente ocupaba, entre D. José Ruiz Jaén y D. José Cogollos Cogollos, con la antigüedad de 19 de noviembre de 1920, y quedando disponible en esa región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

BERENQUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel médico, del Hospital militar de Barcelona, don Luis Aznar Gómez, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle permuta del citado empleo, que obtuvo por elección por real orden de 14 de enero de 1929 (D. O. núm. 12), por la cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado a), caso cuarto de la base décima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) y real decreto de 30 de noviembre del año próximo pasado (D. O. núm. 272), reintegrándose en el empleo de comandante médico al puesto que anteriormente ocupaba, entre D. Manuel Sánchez-Barriga y Burgos y D. Elio Díez Mato, con la antigüedad de 30 de noviembre de 1921.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de enero de 1931.

BERENQUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

VETERINARIOS AUXILIARES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el soldado del regimiento de Artillería ligera núm. 1, D. Pedro Casallo Cañadas, en posesión del título de veterinario, el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrarle veterinario auxiliar del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 16 de febrero de 1918 (C. L. núm. 57) y disponer pase destinado a prestar sus servicios a las órdenes del jefe de Veterinaria Militar de la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENQUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

VUeltas al Servicio

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 24 del mes actual, dando cuenta a este Ministerio de que el veterinario segundo D. Rafael Montero Montero, en situación de reemplazo por enfermo en esa región, se halla útil para el servicio, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el mencionado oficial vuelva a activo, quedando disponible en la misma región, hasta que le corresponda ser colocado, en las condiciones que determina el real decreto de 24 de febrero último (D. O. número 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENQUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Aeronáutica

SITUACIONES

Excmo. Sr.: Destinado por real orden circular de 26 de diciembre último (D. O. núm. 292), a la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, el capitán de Infantería, oficial aviador del Servicio de Aviación, D. Francisco Esteban Rodríguez Monge, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer pase a situación b) de las señaladas en el vigente reglamento de Aeronáutica, aprobado por real decreto de 13 de julio de 1926 (C. L. núm. 251), desde la fecha de la mencionada real orden, con derecho al uso permanente del emblema y al percibo del 20 por 100 del sueldo de su empleo durante el tiempo que determina el apartado e) de las prevenciones generales de la real orden circular de

17 de septiembre de 1920 (D. O. número 210), por haber prestado servicio como piloto en el de Aviación durante más de cinco años.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENQUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el alférez de Infantería (E. R.), piloto y ametrallador-bombardero, D. Julián Miguel Garrido, ascendido a este empleo por real orden circular de 7 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 252), y destinado por otra de 25 del mismo mes (D. O. núm. 267) al batallón de montaña Alfonso XII núm. 5, pase a situación b) de las señaladas en el vigente reglamento de Aeronáutica, aprobado por real decreto de 13 de julio de 1926 (D. O. núm. 251), desde la primera fecha antes mencionada, con derecho al uso permanente del emblema.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1931.

BERENQUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Capitán general de la cuarta región.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Infantería

DESTINOS

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, el corneta del regimiento de Infantería Castilla núm. 16, Ricardo García García, pasará destinado a las Secciones de Ordenanzas de este Ministerio, en vacante que de su clase existe.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de enero de 1931.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL R. DE RIVERA

Excmo. señor Capitán general de la primera región.

Excmo. señor Interventor general del Ejército.